

Esta lista comprende 8.724 premios adjudicados para cada serie en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de junio de 1968.

EXTRAORDINARIO DE LA CRUZ ROJA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de junio, a las seis y quince horas de la tarde, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital y constará de cinco series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 10.305 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	25.000.000
1 de 15.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	15.000.000
3 de 5.000.000 (tres extracciones de 5 cifras) ...	15.000.000
4 de 1.000.000 (cuatro extracciones de 5 cifras) ...	4.000.000
16 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	3.200.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras) ...	32.000.000
2 aproximaciones de 275.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	550.000
2 aproximaciones de 163.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ...	327.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero ...	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo ...	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	19.997.500
10.305	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 1.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los dos premios primeros, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1 su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los dos premios primeros correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedor, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Victoria Agudo Pedrosa, Milagros Fernández Pérez, María del Carmen Cubas Márquez, María Antonia Hernández García y María del Carmen Jiménez Benito, todas del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Argentina y Barcelona.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Argentina y Barcelona, provincia de Barcelona, expediente número 6.974, a don Francisco Casas Estrada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Argentina y Barcelona, de 31,873 kilómetros de longitud, pasará por Agell, Cruce Cabrera, San Juan de Vilasar, San Cristóbal de Premiá, Ocata-Masnou, Mongat, Badalona y San Adrián de Besós, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico entre los puntos intermedios del tramo comprendido entre Barcelona y Masnou (punto kilométrico 641,200, Ayuntamiento)

y viceversa y desde dichos puntos intermedios para el tramo comprendido entre el punto kilométrico 641,200 (Ayuntamiento) y el 641.900. Masnou, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Desde el 1 de octubre al 26 de junio:

Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables.

Cinco expediciones diarias de ida y vuelta los días festivos.

Desde 27 de junio al 30 de septiembre:

Seis expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables.

Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 25 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,564 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0846 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylls.—2.734-A.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1043/1968, de 2 de mayo, por el que se publica el mapa oficial de cuadrículas sobre áreas marinas de la zona II (Río Muni).

El artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho incluye en cada una de las tres zonas en que considera dividido el territorio nacional, para todos los efectos de la misma, las aguas jurisdiccionales y la plataforma submarina correspondiente.

En el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de dicha Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, no se especifican ni delimitan las cuadrículas correspondientes a las áreas marinas de la zona II (Río Muni) para su posible adjudicación en la forma prevista en el artículo quince del Reglamento, por estar en la fecha de su publicación en experimentación todavía la técnica y los medios para la investigación y explotación de hidrocarburos en el subsuelo del lecho marino hasta profundidades de agua apreciables.

Por haberse suscitado cierto interés por la investigación de hidrocarburos en las áreas francas y registrables correspondientes a las aguas jurisdiccionales y plataforma continental de dicha zona II (Río Muni), resulta procedente la publicación del mapa oficial de cuadrículas de las áreas marinas de dicha zona II (Río Muni).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y en el artículo quince del Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el artículo ciento setenta y dos de dicho Reglamento queda complementado con lo siguiente:

Las cuadrículas correspondientes a áreas marinas de la zona II (Río Muni), sin que con ellas se cubra la totalidad de la zona de soberanía sobre las aguas jurisdiccionales y plataforma continental de dicho territorio, y sobre la que posteriormente se podrán hacer otras delimitaciones, son las que figuran en el mapa adjunto al presente Decreto, y sus límites son los siguientes:

Cuadrícula uno-a.—Limite Norte, el paralelo un grado diez minutos Norte y la costa; limite Sur, la línea de frontera marítima entre la República de Gabón y Guinea Ecuatorial hasta su intersección con el meridiano nueve grados cero cero minutos Este; limite Este, la línea base para medir aguas ju-

risdccionales hasta la línea de frontera entre Gabón y Guinea Ecuatorial en la ría del Río Muni, y desde este punto siguiendo la línea de frontera marítima de aguas jurisdiccionales entre Gabón y Guinea Ecuatorial, y limite Oeste, la línea que une el punto de intersección del paralelo un grado diez minutos Norte y el meridiano nueve grados cero siete minutos Este, con el punto de intersección del paralelo cero grados cincuenta y nueve minutos Norte y el meridiano nueve grados cero cero minutos Este, y sigue hacia el Sur por el meridiano nueve grados cero cero minutos Este hasta la línea de frontera marítima entre Gabón y Guinea Ecuatorial.

Cuadrícula dos-a.—Limite Norte, el paralelo un grado treinta minutos Norte; limite Sur, el paralelo un grado diez minutos Norte; limite Este, la línea de la costa, y limite Oeste, la línea que une los puntos de intersección del paralelo un grado treinta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintidós minutos Este, del paralelo un grado veinte minutos Norte y el meridiano nueve grados doce minutos Este y del paralelo un grado diez minutos Norte y el meridiano nueve grados cero siete minutos Este. La superficie es de noventa y siete mil ciento cincuenta y una hectáreas.

Cuadrícula cinco-a.—Limite Norte, el paralelo un grado cuarenta minutos Norte; limite Sur, el paralelo un grado treinta minutos Norte; limite Este, la línea de la costa, y limite Oeste, la línea que une el punto de intersección del paralelo un grado treinta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintidós minutos Este, con el punto de intersección del paralelo un grado cuarenta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintisiete minutos Este. La superficie es de cuarenta y un mil ciento treinta y seis hectáreas.

Cuadrícula seis-a.—Limite Norte, el paralelo un grado cincuenta minutos Norte; limite Sur, el paralelo un grado cuarenta minutos Norte; limite Este, la línea de la costa, y limite Oeste, la línea quebrada que une los puntos de intersección del paralelo un grado cuarenta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintisiete minutos Este, del paralelo un grado cuarenta y siete minutos Norte y el meridiano nueve grados veintiséis minutos Este, y del paralelo un grado cincuenta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintinueve minutos Este. La superficie es de cincuenta mil trescientas ochenta y siete hectáreas.

Cuadrícula siete-a.—Limite Norte, el paralelo dos grados cero cero minutos Norte; limite Sur, el paralelo un grado cincuenta minutos Norte; limite Este, la línea de la costa, y limite Oeste, la línea que une el punto de intersección del paralelo un grado cincuenta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintinueve minutos Este, con el punto de intersección del paralelo dos grados cero cero minutos Norte y el meridiano nueve grados treinta y tres minutos Este. La superficie es de cincuenta y seis mil quinientas cincuenta y dos hectáreas.

Cuadrícula ocho-a.—Limite Norte, el paralelo dos grados diez minutos Norte; limite Sur, el paralelo dos grados cero cero minutos Norte; limite Este, la línea de la costa; limite Oeste, la línea que une el punto de intersección del paralelo dos grados cero cero minutos Norte, y el meridiano nueve grados treinta y tres minutos Este, con el punto de intersección del paralelo dos grados diez minutos Norte y el meridiano nueve grados treinta y dos minutos Este. La superficie es de cuarenta y seis mil doscientas sesenta y ocho hectáreas.

Cuadrícula ocho-b.—Limite Norte, es la línea de frontera marítima entre las aguas jurisdiccionales y la plataforma continental sobre las que ejercen soberanía el territorio de Río Muni y la República Federal del Camerún; limite Sur, el paralelo dos grados diez minutos Norte; limite Este, la línea de base para la medición de la anchura de las aguas jurisdiccionales, comprendida entre el paralelo dos grados diez minutos Norte y la línea de frontera internacional entre el territorio de Río Muni y la República Federal del Camerún, y limite Oeste, parte del meridiano nueve grados treinta y dos minutos Este, comprendido entre el paralelo dos grados diez minutos Norte y la línea limite Norte antes señalada.

Todas las longitudes están referidas al meridiano de Greenwich.

Artículo segundo.—Las cuadrículas números uno-a y dos-a, cuyas áreas están comprendidas dentro de permisos otorgados a las Sociedades «Spanish Gulf Oil Company» y «Compañía Española de Petróleos, S. A.», por el Decreto número doscientos setenta y siete/mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, siguen adjudicadas a dichas Compañías.

El resto de las mencionadas cuadrículas, cuyas áreas no han sido nunca adjudicadas, seguirán conservando su carácter de francas y registrables.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO